

Artículo 25.- Los directores de área tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Mantener en todo momento una actitud de trabajo en equipo para coordinar sus actividades con las demás dependencias universitarias contribuyendo de esta manera al mejor funcionamiento de la universidad;
- II. Auxiliar al Rector, dentro de la esfera de competencia de la dirección a su cargo;
- III. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a la Dirección a su cargo;
- IV. Acordar con el Rector los asuntos que expresamente este les encomiende, así como los que resulten de las funciones establecidas en el presente Estatuto Orgánico;
- V. Tramitar y dar seguimiento a los asuntos que se encuentren dentro de la esfera de competencia de la Dirección a su cargo;
- VI. Emitir los dictámenes, opiniones o informes que les sean solicitados por la Rectoría;
- VII. Elaborar, de acuerdo con la Rectoría, los proyectos para crear, reorganizar o suprimir oficinas de la Dirección a su cargo;
- VIII. Formular los programas de acción y operativos anuales relativos a la Dirección a su cargo, de acuerdo con las directrices que emita la Rectoría;
- IX. Proponer a la Rectoría el ingreso, las bajas y las licencias del personal de la Dirección a su cargo, conforme a la normatividad vigente; y
- X. Las demás que le confieras las disposiciones legales aplicables.